

# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

22.ª EDICIÓN 2020

Comentarios, concordancias, jurisprudencia,  
legislación complementaria e índice analítico

*José Antonio Seijas Quintana*

*Antonio Salas Carceller*

*José Manuel Suárez Robledano*

*Rafael Martín del Peso García*



Ebook + Actualizaciones  
de la presente edición en [www.colex.es](http://www.colex.es)





# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

COMENTARIOS, CONCORDANCIAS, JURISPRUDENCIA,  
NORMAS COMPLEMENTARIAS E ÍNDICE ANALÍTICO

**22.ª EDICIÓN 2020**

**José Antonio Seijas Quintana**

*Magistrado Sala 1ª, de lo Civil, del Tribunal Supremo (jubilado)*

**Antonio Salas Carceller**

*Magistrado Sala 1ª, de lo Civil, del Tribunal Supremo*

**José Manuel Suárez Robledano**

*Magistrado y Consejero del Tribunal de Cuentas*

*Profesor de Derecho Internacional Privado en la Universidad Complutense de Madrid*

**Rafael Martín del Peso García**

*Presidente, Sección 7ª, Audiencia Provincial de Oviedo*

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados; no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L., habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas. Además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones operativo durante la vigencia de la edición adquirida.

© José Antonio Seijas Quintana  
© Antonio Salas Carceller  
© Jose Manuel Suárez Robledano  
© Rafael Martín del Peso García

I.S.B.N.: 978-84-18025-87-7  
Depósito legal: C 373-2020

© Editorial Colex, S.L.  
Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,  
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

# LEYENDA ICONOS



Texto modificado



Texto nuevo

## ABREVIATURAS

<b>Art.</b>	Artículo
<b>AAP</b>	Auto de Audiencia Provincial
<b>ATS</b>	Auto del Tribunal Supremo
<b>ATSJ</b>	Auto del Tribunal Superior de Justicia
<b>CC</b>	Código Civil
<b>C de c</b>	Código de Comercio
<b>CE</b>	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
<b>CP</b>	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
<b>DA / D.A.</b>	Disposición adicional
<b>DDT / D.DT.</b>	Disposición derogatoria
<b>DF / D.F.</b>	Disposición final
<b>DT / D.T.</b>	Disposición transitoria
<b>EGP</b>	Estatuto General de los Procuradores (RD 1281/2002, de 5 de diciembre)
<b>EOMF</b>	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)
<b>L</b>	Ley
<b>LA</b>	Ley de Aguas (RDLeg. 1/2001, de 20 de julio)
<b>LAU</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994, de 24 de noviembre)
<b>LAJG</b>	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (Ley 1/1996, de 10 de enero)
<b>LCCh</b>	Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985, de 16 de julio)
<b>LCGC</b>	Ley sobre las Condiciones Generales de la Contratación (Ley 7/1998, de 13 de abril)
<b>LCJ</b>	Ley de Conflictos Jurisdiccionales (LO 2/1987, de 18 de mayo)
<b>LEC / LECiv</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
<b>LECr</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)
<b>LH</b>	Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)
<b>LHM y PSD</b>	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión (Ley de 16 de diciembre de 1954)
<b>LJCA</b>	Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)
<b>LMV</b>	Ley del Mercado de Valores (RDLeg. 4/2015, de 23 de octubre)

<b>LN</b>	Ley del Notariado (Ley de 28 de mayo de 1862)
<b>LNМ</b>	Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
<b>LPH</b>	Ley de Propiedad Horizontal (Ley 49/1960, de 21 de julio)
<b>LPI</b>	Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg. 1/1996, de 12 de abril)
<b>LRC</b>	Ley del Registro Civil (Ley de 8 de junio de 1957)
<b>LBRL/LRBRL</b>	Ley de Bases de Régimen Local (L 7/1985, de 2 de abril)
<b>O</b>	Orden
<b>RAJG</b>	Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (RD 996/2003, de 25 de julio)
<b>RC</b>	Registro Civil
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLeg</b>	Real Decreto Legislativo
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>RH</b>	Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)
<b>RN</b>	Reglamento Notarial (Decreto de 2 de junio de 1944)
<b>RRC</b>	Reglamento del Registro Civil (Decreto de 14 de noviembre de 1958)
<b>RRM</b>	Reglamento del Registro Mercantil (RD. 1784/1996, de 19 de julio)
<b>SAP</b>	Sentencia de la Audiencia Provincial
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
<b>STS / SSTS</b>	Sentencia/s del Tribunal Supremo
<b>sigs</b>	Siguientes

# SUMARIO

## LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	15
TÍTULO PRELIMINAR. De las normas procesales y su aplicación .....	51
<b>LIBRO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS JUICIOS CIVILES</b> .....	<b>57</b>
<b>TÍTULO I. De la comparecencia y actuación en juicio</b> .....	<b>57</b>
CAPÍTULO I. De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la legitimación. .	59
CAPÍTULO II. De la pluralidad de partes .....	84
CAPÍTULO III. De la sucesión procesal .....	100
CAPÍTULO IV. Del poder de disposición de las partes sobre el proceso y sobre sus pretensiones .....	105
CAPÍTULO V. De la representación procesal y la defensa técnica .....	123
<b>TÍTULO II. De la jurisdicción y de la competencia</b> .....	<b>145</b>
CAPÍTULO I. De la jurisdicción de los tribunales civiles y las cuestiones prejudiciales	145
Sección 1.ª De la extensión y límites de la jurisdicción de los tribunales civiles . . .	145
Sección 2.ª De las cuestiones prejudiciales .....	154
CAPÍTULO II. De las reglas para determinar la competencia .....	163
Sección 1.ª De la competencia objetiva .....	163
Sección 2ª De la competencia territorial. ....	169
Sección 3.ª De la competencia funcional .....	190
CAPÍTULO III. De la declinatoria .....	194
CAPÍTULO IV. De los recursos en materia de jurisdicción y competencia .....	198
CAPÍTULO V. Del reparto de los asuntos .....	200
<b>TÍTULO III. De la acumulación de acciones y de procesos</b> .....	<b>202</b>
CAPÍTULO I. De la acumulación de acciones .....	202
CAPÍTULO II. De la acumulación de procesos .....	211
Sección 1.ª De la acumulación de procesos: disposiciones generales. ....	211
Sección 2.ª De la acumulación de procesos pendientes ante un mismo tribunal . .	216
Sección 3.ª De la acumulación de procesos pendientes ante distintos tribunales. .	217
Sección 4.ª De la acumulación de procesos singulares a procesos universales . . .	222
<b>TÍTULO IV. De la abstención y la recusación</b> .....	<b>222</b>
CAPÍTULO I. De la abstención y recusación: disposiciones generales .....	222

## SUMARIO

CAPÍTULO II. De la abstención de Jueces, Magistrados, Secretarios Judiciales, Fiscales y del personal al servicio de los tribunales civiles. . . . .	226
CAPÍTULO III. De la recusación de Jueces y Magistrados . . . . .	228
CAPÍTULO IV. De la recusación de los Secretarios Judiciales de los tribunales civiles . . . . .	232
CAPÍTULO V. De la recusación de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial . . . . .	234
CAPÍTULO VI. De la recusación de los peritos . . . . .	235
<b>TÍTULO V. De las actuaciones judiciales . . . . .</b>	<b>238</b>
CAPÍTULO I. Del lugar de las actuaciones judiciales . . . . .	238
CAPÍTULO II. Del tiempo de las actuaciones judiciales . . . . .	239
Sección 1.ª De los días y las horas hábiles. . . . .	239
Sección 2.ª De los plazos y los términos . . . . .	240
CAPÍTULO III. De la inmediatez, la publicidad y la lengua oficial . . . . .	250
CAPÍTULO IV. De la fe pública judicial y de la documentación de las actuaciones . . . . .	257
CAPÍTULO V. De los actos de comunicación judicial . . . . .	263
CAPÍTULO VI. Del auxilio judicial . . . . .	288
CAPÍTULO VII. De la sustanciación, vista y decisión de los asuntos . . . . .	292
Sección 1.ª Del despacho ordinario . . . . .	292
Sección 2.ª De las vistas y de las compareencias . . . . .	295
Sección 3.ª De las votaciones y fallos de los asuntos . . . . .	307
CAPÍTULO VIII. De las resoluciones procesales . . . . .	312
Sección 1.ª De las clases, forma y contenido de las resoluciones y del modo de dictarlas, publicarlas y archivarlas. . . . .	312
Sección 2.ª De los requisitos internos de la sentencia y de sus efectos . . . . .	327
Sección 3.ª De las diligencias de ordenación . . . . .	353
CAPÍTULO IX. De la nulidad de las actuaciones . . . . .	354
CAPÍTULO X. De la reconstrucción de los autos. . . . .	363
<b>TÍTULO VI. De la cesación de las actuaciones judiciales y de la caducidad de la instancia . . . . .</b>	<b>365</b>
<b>TÍTULO VII. De la tasación de costas . . . . .</b>	<b>368</b>
<b>TÍTULO VIII. De la buena fe procesal . . . . .</b>	<b>384</b>
<b>LIBRO II. DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS . . . . .</b>	<b>387</b>
<b>TÍTULO I. De las disposiciones comunes a los procesos declarativos. . . . .</b>	<b>387</b>
CAPÍTULO I. De las reglas para determinar el proceso correspondiente . . . . .	387
CAPÍTULO II. De las diligencias preliminares . . . . .	462
CAPÍTULO III. De la presentación de documentos, dictámenes, informes y otros medios e instrumentos . . . . .	483
CAPÍTULO IV. De las copias de los escritos y documentos y su traslado. . . . .	498
CAPÍTULO V. De la prueba: disposiciones generales . . . . .	518
Sección 1.ª Del objeto, necesidad e iniciativa de la prueba . . . . .	518
Sección 1ª bis. Del acceso a las fuentes de prueba en procedimientos de reclamación de daños por infracción del derecho de la competencia . . . . .	522
Sección 2.ª De la proposición y admisión. . . . .	529

## SUMARIO

Sección 3. <sup>a</sup> De otras disposiciones generales sobre la práctica de la prueba . . . . .	535
Sección 4. <sup>a</sup> De la anticipación y del aseguramiento de la prueba . . . . .	538
CAPÍTULO VI. De los medios de prueba y las presunciones . . . . .	541
Sección 1. <sup>a</sup> Del interrogatorio de las partes . . . . .	542
Sección 2. <sup>a</sup> De los documentos públicos . . . . .	553
Sección 3. <sup>a</sup> De los documentos privados . . . . .	560
Sección 4. <sup>a</sup> De las disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores . . . . .	565
Sección 5. <sup>a</sup> Del dictamen de peritos. . . . .	572
Sección 6. <sup>a</sup> Del reconocimiento judicial . . . . .	605
Sección 7. <sup>a</sup> Del interrogatorio de testigos . . . . .	608
Sección 8. <sup>a</sup> De la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso. .	621
Sección 9. <sup>a</sup> De las presunciones. . . . .	623
CAPÍTULO VII. De las cuestiones incidentales . . . . .	625
CAPÍTULO VIII. De la condena en costas . . . . .	628
<b>TÍTULO II. Del juicio ordinario. . . . .</b>	<b>634</b>
CAPÍTULO I. De las alegaciones iniciales . . . . .	634
Sección 1. <sup>a</sup> De la demanda y su objeto . . . . .	634
Sección 2. <sup>a</sup> De la contestación a la demanda y la reconvención . . . . .	640
Sección 3. <sup>a</sup> De los efectos de la pendencia del proceso . . . . .	645
CAPÍTULO II. De la audiencia previa al juicio . . . . .	649
CAPÍTULO III. Del juicio . . . . .	666
CAPÍTULO IV. De la sentencia. . . . .	668
<b>TÍTULO III. Del juicio verbal. . . . .</b>	<b>671</b>
<b>TÍTULO IV. De los recursos . . . . .</b>	<b>685</b>
CAPÍTULO I. De los recursos: disposiciones generales . . . . .	685
CAPÍTULO II. De los recursos de reposición y revisión. . . . .	692
CAPÍTULO III. Del recurso de apelación y de la segunda instancia . . . . .	694
Sección 1. <sup>a</sup> Del recurso de apelación y de la segunda instancia: disposiciones generales . . . . .	694
Sección 2. <sup>a</sup> De la sustanciación de la apelación. . . . .	697
CAPÍTULO IV. Del recurso extraordinario por infracción procesal . . . . .	707
CAPÍTULO V. Del recurso de casación . . . . .	714
CAPÍTULO VI. Del recurso en interés de la ley . . . . .	726
CAPÍTULO VII. Del recurso de queja. . . . .	727
<b>TÍTULO V. De la rebeldía y de la rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde. . . . .</b>	<b>729</b>
<b>TÍTULO VI. De la revisión de sentencias firmes. . . . .</b>	<b>737</b>
<b>LIBRO III. DE LA EJECUCIÓN FORZOSA Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES . . . . .</b>	<b>749</b>
<b>TÍTULO I. De los títulos ejecutivos . . . . .</b>	<b>749</b>
CAPÍTULO I. De las sentencias y demás títulos ejecutivos. . . . .	749
CAPÍTULO II. De los títulos ejecutivos extranjeros . . . . .	767
<b>TÍTULO II. De la ejecución provisional de resoluciones judiciales . . . . .</b>	<b>769</b>

## SUMARIO

CAPÍTULO I. De la ejecución provisional: disposiciones generales . . . . .	769
CAPÍTULO II. De la ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en primera instancia . . . . .	773
Sección 1.ª De la ejecución provisional y de la oposición a ella. . . . .	773
Sección 2.ª De la revocación o confirmación de la sentencia provisionalmente ejecutada . . . . .	782
CAPÍTULO III. De la ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en segunda instancia . . . . .	785
<b>TÍTULO III. De la ejecución: Disposiciones generales . . . . .</b>	<b>786</b>
CAPÍTULO I. De las partes de la ejecución . . . . .	786
CAPÍTULO II. Del tribunal competente . . . . .	799
CAPÍTULO III. Del despacho de la ejecución . . . . .	802
CAPÍTULO IV. De la oposición a la ejecución y de la impugnación de actos de ejecución contrarios a la ley o al título ejecutivo . . . . .	811
CAPÍTULO V. De la suspensión y término de la ejecución . . . . .	832
<b>TÍTULO IV. De la ejecución dineraria . . . . .</b>	<b>840</b>
CAPÍTULO I. De la ejecución dineraria: disposiciones generales . . . . .	840
CAPÍTULO II. Del requerimiento de pago . . . . .	859
CAPÍTULO III. Del embargo de bienes . . . . .	864
Sección 1.ª De la traba de los bienes . . . . .	864
Sección 2.ª Del embargo de bienes de terceros y de la tercería de dominio . . . . .	878
Sección 3.ª De los bienes inembargables . . . . .	895
Sección 4.ª De la prioridad del embargante y de la tercería de mejor derecho . . . . .	909
Sección 5.ª De la garantía de la traba de bienes muebles y derechos . . . . .	924
Sección 6.ª De la garantía del embargo de inmuebles y de otros bienes susceptibles de inscripción. . . . .	935
Sección 7.ª De la administración judicial . . . . .	938
CAPÍTULO IV. Del procedimiento de apremio. . . . .	943
Sección 1.ª Disposiciones generales para la realización de los bienes embargados	943
Sección 2.ª Valoración de los bienes embargados . . . . .	948
Sección 3.ª Del convenio de realización . . . . .	952
Sección 4.ª De la realización por persona o entidad especializada . . . . .	954
Sección 5.ª De la subasta de los bienes muebles. . . . .	958
Sección 6.ª De la subasta de bienes inmuebles . . . . .	977
Sección 7.ª De la administración para pago. . . . .	1026
CAPÍTULO V. De las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados . . . . .	1032
<b>TÍTULO V. De la ejecución no dineraria . . . . .</b>	<b>1074</b>
CAPÍTULO I. De las disposiciones generales . . . . .	1074
CAPÍTULO II. De la ejecución por deberes de entregar cosas . . . . .	1078
CAPÍTULO III. De la ejecución por obligaciones de hacer y no hacer. . . . .	1084
CAPÍTULO IV. De la liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y la rendición de cuentas. . . . .	1095
<b>TÍTULO VI. De las medidas cautelares . . . . .</b>	<b>1108</b>
CAPÍTULO I. De las medidas cautelares: disposiciones generales. . . . .	1110

## SUMARIO

CAPÍTULO II. Del procedimiento para la adopción de medidas cautelares . . . . .	1128
CAPÍTULO III. De la oposición a las medidas cautelares adoptadas sin audiencia del demandado . . . . .	1137
CAPÍTULO IV. De la modificación y alzamiento de las medidas cautelares . . . . .	1140
CAPÍTULO V. De la caución sustitutoria de las medidas cautelares. . . . .	1142
<b>LIBRO IV. DE LOS PROCESOS ESPECIALES . . . . .</b>	<b>1145</b>
<b>TÍTULO I. De los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores . . . . .</b>	<b>1145</b>
CAPÍTULO I. De las disposiciones generales . . . . .	1145
CAPÍTULO II. De los procesos sobre la capacidad de las personas . . . . .	1153
CAPÍTULO III. De los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad . . . . .	1161
CAPÍTULO IV. De los procesos matrimoniales y de menores . . . . .	1168
CAPÍTULO IV BIS. Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional . . . . .	1193
Capítulo V. De la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción. . . . .	1198
<b>TÍTULO II. De la división judicial de patrimonios . . . . .</b>	<b>1202</b>
CAPÍTULO I. De la división de la herencia . . . . .	1202
Sección 1.ª Del procedimiento para la división de la herencia. . . . .	1202
Sección 2.ª De la intervención del caudal hereditario . . . . .	1211
Sección 3.ª De la administración del caudal hereditario . . . . .	1217
CAPÍTULO II. Del procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial. . . . .	1221
<b>TÍTULO III. De los procesos monitorio y cambiario . . . . .</b>	<b>1226</b>
CAPÍTULO I. Del proceso monitorio . . . . .	1226
CAPÍTULO II. Del juicio cambiario. . . . .	1246
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES . . . . .</b>	<b>1273</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS . . . . .</b>	<b>1278</b>
<b>DISPOSICIONES DEROGATORIAS . . . . .</b>	<b>1282</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES . . . . .</b>	<b>1284</b>
<b>ÍNDICE ANALÍTICO . . . . .</b>	<b>1311</b>

## LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

I. Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria . . . . .	1371
II. Constitución Española . . . . .	1439
III. Ley de 23 de julio de 1908 sobre préstamos usurarios. . . . .	1443
IV. Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal . . . . .	1447
V. Código Civil (tutela). . . . .	1451
VI. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial . . . . .	1461
VII. Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. . . . .	1517

## SUMARIO

VIII. Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de conflictos jurisdiccionales . . . . .	1525
IX. Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores. . . . .	1535
X. Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje. . . . .	1539
XI. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital . . . . .	1555
XII. Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal . . . . .	1563
XIII. Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET. . . . .	1573
XIV. Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita . . . . .	1593
XV. Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. . . . .	1619
XVI. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género. . . . .	1641
XVII. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil . . . . .	1643
XVIII. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual . . . . .	1645
XIX. Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación . . .	1649
XX. Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles . . . . .	1657
XXI. Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias. . . . .	1663
XXII. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles . . .	1669

**LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO,  
DE ENJUICIAMIENTO CIVIL**



# LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

*–BOE n° 7, de 8 de enero de 2000–*

**JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA**

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

El derecho de todos a una tutela judicial efectiva, expresado en el apartado primero del artículo 24 de la Constitución, coincide con el anhelo y la necesidad social de una Justicia civil nueva, caracterizada precisamente por la efectividad.

Justicia civil efectiva significa, por consustancial al concepto de Justicia, plenitud de garantías procesales. Pero tiene que significar, a la vez, una respuesta judicial más pronta, mucho más cercana en el tiempo a las demandas de tutela, y con mayor capacidad de transformación real de las cosas. Significa, por tanto, un conjunto de instrumentos encaminados a lograr un acortamiento del tiempo necesario para una definitiva determinación de lo jurídico en los casos concretos, es decir, sentencias menos alejadas del comienzo del proceso, medidas cautelares más asequibles y eficaces, ejecución forzosa menos gravosa para quien necesita promoverla y con más posibilidades de éxito en la satisfacción real de los derechos e intereses legítimos.

Ni la naturaleza del crédito civil o mercantil ni las situaciones personales y familiares que incumbe resolver en los procesos civiles justifican un período de años hasta el logro de una resolución eficaz, con capacidad de producir transformaciones reales en las vidas de quienes han necesitado acudir a los tribunales civiles.

La efectividad de la tutela judicial civil debe suponer un acercamiento de la Justicia al justiciable, que no consiste en mejorar la imagen de la Justicia, para hacerla parecer más accesible, sino en estructurar procesalmente el trabajo jurisdiccional de modo que cada asunto haya de ser mejor seguido y conocido por el tribunal, tanto en su planteamiento inicial y para la eventual necesidad de depurar la existencia de óbices y falta de presupuestos procesales -nada más ineficaz que un proceso con sentencia absolutoria de la instancia-, como en la determinación de lo verdaderamente controvertido y en la práctica y valoración de la prueba, con oralidad, publicidad e intermediación. Así, la realidad del proceso disolverá la imagen de una Justicia lejana, aparentemente situada al final de trámites excesivos y dilatados, en los que resulta difícil percibir el interés y el esfuerzo de los Juzgados y Tribunales y de quienes los integran.

Justicia civil efectiva significa, en fin, mejores sentencias, que, dentro de nuestro sistema de fuentes del Derecho, constituyan referencias sólidas para el futuro y contribuyan así a evitar litigios y a reforzar la igualdad ante la ley, sin merma de la libertad enjuiciadora y de la evolución y el cambio jurisprudencial necesarios.

Esta nueva Ley de Enjuiciamiento Civil se inspira y se dirige en su totalidad al interés de los justiciables, lo que es tanto como decir al interés de todos los sujetos jurídicos y, por consiguiente, de la sociedad entera. Sin ignorar la experiencia, los puntos de vista y las propuestas de todos los profesionales protagonistas de la Justicia civil, esta Ley mira, sin embargo, ante todo y sobre todo, a quienes demandan o pueden demandar tutela jurisdiccional, en verdad efectiva, para sus derechos e intereses legítimos.

## II

Con todas sus disposiciones encaminadas a estas finalidades, esta nueva Ley de Enjuiciamiento Civil se alinea con las tendencias de reforma universalmente consideradas más razonables y con las experiencias de más éxito real en la consecución de una tutela judicial que se demore sólo lo justo, es decir, lo necesario para la insoslayable confrontación procesal, con las actuaciones precisas para preparar la sentencia, garantizando su acierto.

No se aceptan ya en el mundo, a causa de la endeblez de sus bases jurídicas y de sus fracasos reales, fórmulas simplistas de renovación de la Justicia civil, inspiradas en unos pocos elementos entendidos como panaceas. Se ha advertido ya, por ejemplo, que el cambio positivo no estriba en una concentración a ultranza de los actos procesales, aplicada a cualquier tipo de casos. Tampoco se estima aconsejable ni se ha probado eficaz una alteración sustancial de los papeles atribuibles a los protagonistas de la Justicia civil.

Son conocidos, por otra parte, los malos resultados de las reformas miméticas, basadas en el trasplante de institutos procesales pertenecientes a modelos jurídicos diferentes. La identidad o similitud de denominaciones entre Tribunales o entre instrumentos procesales no constituye base razonable y suficiente para ese mimetismo. Y aún menos razonable resulta el impulso, de ordinario inconsciente, de sustituir en bloque la Justicia propia por la de otros países o áreas geográficas y culturales. Una tal sustitución es, desde luego, imposible, pero la mera influencia de ese impulso resulta muy perturbadora para las reformas legales: se generan nuevos y más graves problemas, sin que apenas se propongan y se logren mejoras apreciables.

El aprovechamiento positivo de instituciones y experiencias ajenas requiere que unas y otras sean bien conocidas y comprendidas, lo que significa cabal conocimiento y comprensión del entero modelo o sistema en que se integran, de sus principios inspiradores, de sus raíces históricas, de los diversos presupuestos de su funcionamiento, empezando por los humanos, y de sus ventajas y desventajas reales.

Esta Ley de Enjuiciamiento Civil se ha elaborado rechazando, como método para el cambio, la importación e implantación inconexa de piezas aisladas, que inexorablemente conduce a la ausencia de modelo o de sistema coherente, mezclando perturbadoramente modelos opuestos o contradictorios. La Ley configura una Justicia civil nueva en la medida en que, a partir de nuestra actual realidad, dispone, no mediante palabras y preceptos aislados, sino con regulaciones plenamente articuladas y coherentes, las innovaciones y cambios sustanciales, antes aludidos, para la efectividad, con plenas garantías, de la tutela que se confía a la Jurisdicción civil.

En la elaboración de una nueva Ley procesal civil y común, no cabe despreocuparse del acierto de las sentencias y resoluciones y afrontar la reforma con un rechazable reduccionismo cuantitativo y estadístico, sólo preocupado de que los asuntos sean resueltos, y resueltos en el menor tiempo posible. Porque es necesaria una pronta tutela judicial en verdad efectiva y porque es posible lograrla sin merma de las garantías, esta Ley reduce drásticamente trámites y recursos, pero, como ya se ha dicho, no prescinde de cuanto es razonable prever como lógica y justificada manifestación de la contienda entre las partes y para que, a la vez, el momento procesal de dictar sentencia esté debidamente preparado.

## III

Con perspectiva histórica y cultural, se ha de reconocer el incalculable valor de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1881. Pero con esa misma perspectiva, que incluye el sentido de la realidad, ha de reconocerse, no ya el agotamiento del método de las reformas parciales para mejorar la impartición de justicia en el orden jurisdiccional civil, sino la necesidad de una Ley nueva para procurar acoger y vertebrar, con radical innovación, los planteamientos expresados en los apartados anteriores.

La experiencia jurídica de más de un siglo debe ser aprovechada, pero se necesita un Código procesal civil nuevo, que supere la situación originada por la prolija complejidad de la Ley antigua y sus innumerables retoques y disposiciones extravagantes. Es necesaria, sobre todo, una nueva Ley que afronte y dé respuesta a numerosos problemas de imposible o muy difícil resolución con la ley del siglo pasado. Pero, sobre todo, es necesaria una Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, que, respetando principios, reglas y criterios de perenne valor, acogidos en las leyes procesales civiles de otros países de nuestra misma área cultural, exprese y materialice, con autenticidad, el profundo cambio de mentalidad que entraña el compromiso por la efectividad de la tutela judicial, también en órdenes jurisdiccionales distintos del civil, puesto que esta nueva Ley está llamada a ser ley procesal supletoria y común.

Las transformaciones sociales postulan y, a la vez, permiten una completa renovación procesal que desborda el contenido propio de una o varias reformas parciales. A lo largo de muchos años, la protección jurisdiccional de nuevos ámbitos jurídico-materiales ha suscitado, no siempre con plena justificación, reglas procesales especiales en las modernas leyes sustantivas. Pero la sociedad y los profesionales del Derecho reclaman un cambio y una simplificación de carácter general, que no se lleven a cabo de espaldas a la realidad, con frecuencia más compleja que antaño, sino que provean nuevos cauces para tratar adecuadamente esa complejidad. Testimonio autorizado del convencimiento acerca de la necesidad de esa renovación son los numerosos trabajos oficiales y particulares para una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que se han producido en las últimas décadas.

Con sentido del Estado, que es conciencia clara del debido servicio desinteresado a la sociedad, esta Ley no ha prescindido, sino todo lo contrario, de esos trabajos. Los innumerables preceptos acertados de la Ley de 1881, la ingente jurisprudencia y doctrina generada por ella, los muchos informes y sugerencias recibidos de distintos órganos y entidades, así como de profesionales y expertos prestigiosos, han sido elementos de gran valor e interés, también detenidamente considerados para elaborar esta Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, se han examinado con suma atención y utilidad, tanto el informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial como el solicitado al Consejo de Estado. Cabe afirmar, pues, que la elaboración de esta Ley se ha caracterizado, como era deseable y conveniente, por una participación excepcionalmente amplia e intensa de instituciones y de personas cualificadas.

## IV

En esta Ley se rehúyen por igual, tanto la prolijidad como el esquematismo, propio de algunas leyes procesales extranjeras, pero ajeno a nuestra tradición y a un elemental detalle en la regulación procedimental, que los destinatarios de esta clase de Códigos han venido considerando preferible, como más acorde con su certera y segura aplicación. Así, pues, sin caer en excesos reguladores, que, por querer prever toda incidencia, acaban suscitando más cuestiones problemáticas que las que resuelven, la presente Ley aborda numerosos asuntos y materias sobre las que poco o nada decía la Ley de 1881.

Al colmar esas lagunas, esta Ley aumenta, ciertamente, su contenido, pero no por ello se hace más extensa -al contrario- ni más complicada, sino más completa. Es misión y responsabilidad del legislador no dejar sin respuesta clara, so capa de falsa sencillez, los problemas reales, que una larga experiencia ha venido poniendo de relieve.

Nada hay de nuevo, en la materia de esta Ley, que no signifique respuestas a interrogantes con relevancia jurídica, que durante más de un siglo, la jurisprudencia y la doctrina han debido abordar sin guía legal clara. Ha parecido a todas luces inadmisiblemente procurar una apariencia de sencillez legislativa a base de omisiones, de cerrar los ojos a la complejidad de la realidad y negarla, lisa y llanamente, en el plano de las soluciones normativas.

La real simplificación procedimental se lleva a cabo con la eliminación de reiteraciones, la subsanación de insuficiencias de regulación y con una nueva ordenación de los procesos declarativos, de los recursos, de la ejecución forzosa y de las medidas cautelares, que busca ser clara, sencilla y completa en función de la realidad de los litigios y de los derechos, facultades, deberes y cargas que corresponden a los tribunales, a los justiciables y a quienes, de un modo u otro, han de colaborar con la Justicia civil.

En otro orden de cosas, la Ley procura utilizar un lenguaje que, ajustándose a las exigencias ineludibles de la técnica jurídica, resulte más asequible para cualquier ciudadano, con eliminación de expresiones hoy obsoletas o difíciles de comprender y más ligadas a antiguos usos forenses que a aquellas exigencias. Se elude, sin embargo, hasta la apariencia de doctrinarismo y, por ello, no se considera inconveniente, sino todo lo contrario, mantener diversidades expresivas para las mismas realidades, cuando tal fenómeno ha sido acogido tanto en el lenguaje común como en el jurídico. Así, por ejemplo, se siguen utilizando los términos "juicio" y "proceso" como sinónimos y se emplea en unos casos los vocablos "pretensión" o "pretensiones" y, en otros, el de "acción" o "acciones" como aparecían en la Ley de 1881 y en la jurisprudencia y doctrina posteriores, durante más de un siglo, sin que ello originara problema alguno.

Se reducen todo lo posible las remisiones internas, en especial las que nada indican acerca del precepto o preceptos a los que se remite. Se acoge el criterio de división de los artículos, siempre que sea necesario, en apartados numerados y se procura que éstos tengan sentido por sí mismos, a diferencia de los simples párrafos, que han de entenderse interrelacionados. Y sin incurrir en exageraciones de exactitud, se opta por referirse al órgano jurisdiccional con el término "tribunal", que, propiamente hablando, nada dice del carácter unipersonal o colegiado del órgano. Con esta opción, además de evitar una constante reiteración, en no pocos artículos, de la expresión "Juzgados y Tribunales", se tiene en cuenta que, según la legislación orgánica, cabe que se siga ante tribunales colegiados la primera instancia de ciertos procesos civiles.

## V

En cuanto a su contenido general, esta Ley se configura con exclusión de la materia relativa a la denominada jurisdicción voluntaria, que, como en otros países, parece preferible regular en ley distinta, donde han de llevarse las disposiciones sobre una conciliación que ha dejado de ser obligatoria y sobre la declaración de herederos sin contienda judicial. También se obra en congruencia con el ya adoptado criterio de que una ley específica se ocupe del Derecho concursal. Las correspondientes disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 permanecerán en vigor sólo hasta la aprobación y vigencia de estas leyes.

En coincidencia con anteriores iniciativas, la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil aspira también a ser Ley procesal común, para lo que, a la vez, se pretende que

la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1985, circunscriba su contenido a lo que indica su denominación y se ajuste, por otra parte, a lo que señala el apartado primero del artículo 122 de la Constitución. La referencia en este precepto al "funcionamiento" de los Juzgados y Tribunales no puede entenderse, y nunca se ha entendido, ni por el legislador postconstitucional ni por la jurisprudencia y la doctrina, como referencia a las normas procesales, que, en cambio, se mencionan expresamente en otros preceptos constitucionales.

Así, pues, no existe impedimento alguno y abundan las razones para que la Ley Orgánica del Poder Judicial se desprenda de normas procesales, no pocas de ellas atinadas, pero impropia y productoras de numerosas dudas al coexistir con las que contienen las Leyes de Enjuiciamiento. Como es lógico, la presente Ley se beneficia de cuanto de positivo podía hallarse en la regulación procesal de 1985.

Mención especial merece la decisión de que en esta Ley se regule, en su vertiente estrictamente procedimental, el instituto de la abstención y de la recusación. Es ésta una materia, con innegables facetas distintas, de la que se ocupaban las leyes procesales, pero que fue regulada, con nueva relación de causas de abstención y recusación, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1985. Empero, la subsistencia formal de las disposiciones sobre esta citada materia en las diversas leyes procesales originó algunos problemas y, por otro lado, la regulación de 1985 podía mejorarse y, de hecho, se mejoró en parte por obra de la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre.

La presente Ley es ocasión que permite culminar ese perfeccionamiento, afrontando el problema de las recusaciones temerarias o con simple ánimo de dilación o de inmediata sustitución del Juez o Magistrado recusado. En este sentido, la extemporaneidad de la recusación se regula más precisamente, como motivo de inadmisión a trámite, y se agilizan y simplifican los trámites iniciales a fin de que se produzca la menor alteración procedimental posible. Finalmente, se prevé multa de importante cuantía para las recusaciones que, al ser resueltas, aparezcan propuestas de mala fe.

## VI

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sigue inspirándose en el principio de justicia rogada o principio dispositivo, del que se extraen todas sus razonables consecuencias, con la vista puesta, no sólo en que, como regla, los procesos civiles persiguen la tutela de derechos e intereses legítimos de determinados sujetos jurídicos, a los que corresponde la iniciativa procesal y la configuración del objeto del proceso, sino en que las cargas procesales atribuidas a estos sujetos y su lógica diligencia para obtener la tutela judicial que piden, pueden y deben configurar razonablemente el trabajo del órgano jurisdiccional, en beneficio de todos.

De ordinario, el proceso civil responde a la iniciativa de quien considera necesaria una tutela judicial en función de sus derechos e intereses legítimos. Según el principio procesal citado, no se entiende razonable que al órgano jurisdiccional le incumba investigar y comprobar la veracidad de los hechos alegados como configuradores de un caso que pretendidamente requiere una respuesta de tutela conforme a Derecho. Tampoco se grava al tribunal con el deber y la responsabilidad de decidir qué tutela, de entre todas las posibles, puede ser la que corresponde al caso. Es a quien cree necesitar tutela a quien se atribuyen las cargas de pedirla, determinarla con suficiente precisión, alegar y probar los hechos y aducir los fundamentos jurídicos correspondientes a las pretensiones de aquella tutela. Justamente para afrontar esas cargas sin indefensión y con las debidas garantías, se impone a las partes, excepto en casos de singular simplicidad, estar asistidas de abogado.

## **JOSÉ ANTONIO SEIJAS QUINTANA**

*Magistrado Sala 1ª, de lo Civil, del Tribunal Supremo (jubilado)*

## **ANTONIO SALAS CARCELLER**

*Magistrado Sala 1ª, de lo Civil, del Tribunal*

Ha sido Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y profesor de la Escuela de Práctica Jurídica. Es miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Murcia. En el ámbito procesal ha publicado, entre otras obras, una monografía sobre "Práctica Procesal Civil de los Recursos de Casación y Extraordinario por Infracción Procesal" (2012)

## **JOSE MANUEL SUÁREZ ROBLEDANO**

*Magistrado y Consejero del Tribunal de Cuentas*

Licenciado en Derecho y Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, accedió a la Carrera Judicial por oposición en el año 1979, ascendiendo a Magistrado en el año 1982.

## **RAFAEL MARTÍN DEL PESO GARCÍA**

*Presidente, Sección 7ª, Audiencia Provincial de Oviedo*

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense con sobresaliente. Juez de primera instancia desde 1982. Magistrado desde 1983 y Presidente de la sección 7 en la Audiencia de Asturias desde el año 2005. Presidente del Jurado Provincial de expropiación Forzosa de Asturias. Autor, entre otros, de diversos trabajos sobre el juicio verbal en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Profesor de la Escuela de Práctica Jurídica del Principado de Asturias y del Master de la Abogacía de Derecho Procesal Civil y Académico de Número de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia

La nueva edición 2020 de la Ley de Enjuiciamiento Civil comentada y legislación complementaria representa uno de los trabajos mas serios realizados hasta la fecha.

Con un enfoque práctico, incluye comentarios de autor, jurisprudencia actualizada y concordancias pensados para el profesional que necesita respuestas en su labor diaria. Los autores que colaboran en la presente edición aportan su experiencia y autoridad en la materia haciendo que la obra resuelva e instruya de manera magistral.

Las nuevas ediciones de Colex están diseñadas con un nuevo formato práctico y manejable que permite una consulta amena, proporcionando acceso a formato electrónico.

ISBN: 978-84-18025-87-7



9 788418 025877